Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

"Textil W. S.R.L. s/ tercería de dominio-levantamiento de embargo en autos: "Bco. ... S.A. c/ Textil W. S.A. s/ ejecución hipotecaria (2162-162-2001)" (Exp. Nº 22.595 - Año 2008)

Trelew, 11 de abril de 2.008.

Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el codemandado C. F. C. a fs. 211/211 vta. contra la regulación de honorarios de la resolución de fs. 207/210. ----**CONSIDERANDO: I.-** El Dr. C. F. C., letrado en causa propia apeló la regulación de honorarios que se le efectuara al letrado apoderado de la incidentista por considerarlos altos. Expuso que fueron erradas las citas de las normas arancelarias que deben aplicarse.

--- Alegó en tal sentido, que no se sabe a ciencia cierta si con la cita de artículos realizada se trató de fundamentar el monto de los honorarios regulados al Dr. G., o las razones legales por las que no se le reguló honorarios a él. Afirmó que la cita al art. 40 de la ley 2200, que se refiere a los procesos de ejecución, no es aplicable a este incidente, debiendo mencionarse al art. 34 de dicha norma. Sostuvo que la caducidad de instancia tiene las características de un incidente, por lo que para la regulación de honorarios debe tenerse presente lo dispuesto por el art. 33 de la ley 2200.

--- Asimismo impugnó el porcentual fijado por la Sra. Jueza de Primera Instancia por resultar excesivo, en relación a la presentación efectuada por el Dr. P. G. y sin tener en cuenta –reiteró- lo dispuesto por el art. 33 de la ley 2200. **II.-** Le asiste razón al apelante en lo que se refiere a que no es de aplicación en la presente tercería lo dispuesto por el art. 40 del arancel –referido a los procesos de ejecución- y que la regulación tiene que efectuarse considerando la reducción de los montos fijados por el art. 6 de dicha norma, de acuerdo a lo establecido por el art. 33 del dec.-ley 2200. ---------- ---------- También es correcto que el monto del proceso –sobre el cual habrán de determinarse los honorarios en crisis- deberá establecerse en su oportunidad, de acuerdo a las pautas fijadas por el art. 34 de la normativa citada. ---------- Sin perjuicio de ello, considerando la importancia y eficacia de las tareas desarrolladas, resultado obtenido, el carácter con el que actuara y demás pautas legales, se confirmarán los honorarios regulados en la resolución de fs. 207/210 al Dr. P. G.. Es que aun aplicando para el cálculo de los honorarios del letrado apoderado de la parte vencedora una alícuota del 15 % -mitad de la escala prevista en el art. 7 párr. 1º

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

del dec.-ley 2200-, reduciéndolo luego al 15 % -media de la reglada en el art. 33 id.-, incrementándola luego en un 35 % de acuerdo al art. 9 del mismo ordenamiento –también aquí la mitad de lo establecido por la norma-, se arriba a un monto del 3,03 %. Así pues, el 2,6 % regulado dista de ser elevado cual el recurrente argumenta. Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:**

CONFIRMAR la regulación de honorarios efectuada en la resolución de fs. 207/210 al Dr. P. G.. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 43 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA